INFORME SECRETARIAL: Palmira 03 de Mayo de 2024. A la presente demanda, recibida por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.853
RADICACION No 2024-00156-00

Palmira, tres (03) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda de REGULACION DE VISITAS, respecto del NNA JEFFRY GIL RIVAS, promovida mediante apoderada judicial, por la señora LILIANA KATHERINE RIVAS ARBOLEDA, en contra del señor JEFFERSON GIL BARANDICA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. En los hechos de la demanda no se menciona el lugar y dirección de residencia del menor de edad.

2. No se aporta el correo electrónico, dirección y número celular del demandado de conformidad con el Art. 82-10 C.G.P.

3. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial, establecida en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad, para judicializar el conflicto. (Art. 90-7 C.G.P.), pues aporta el Acta de la audiencia realizada dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR del 22 de Mayo de 2023 En la cual se regularon la visitas a favor de la demandante de forma presencial.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. NELLY PATRICIA POTES ARANA, abogada titulada, con C.C. No 31.179.836 y Tarjeta Profesional No. 64.285 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

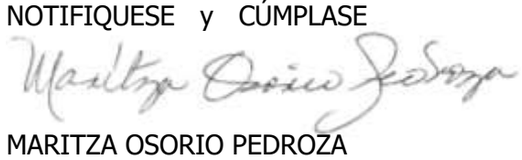

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.77** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira**, Mayo 06 de 2024**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

G.R.P.S.(AS)

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da227acbb2584f5fcb1e9792f629adc7d45dbf74652797ef7cd50dc9a434a117**

Documento generado en 03/05/2024 04:19:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica